

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-007-12

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL AIATEK, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **AIATEK, S. R. L.**, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que mantiene esta institución para la provisión de servicios de valor agregado.

Antecedentes.-

1. El día 30 de septiembre de 2011, la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que mantiene esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;
2. Mediante comunicación marcada con el número 11011618, de fecha 15 de noviembre de 2011, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, solicitando a la misma el depósito de los documentos faltantes;
3. En fecha 8 de diciembre de 2011, la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, remitió documentos que complementan su solicitud de Inscripción en Registro Especial;
4. Mediante comunicación marcada con el número 12003935, de fecha 3 de abril de 2012, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no se correspondía con el esquema de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones planteado en el Reglamento de Reventa, a la luz de lo que dispone dicho texto legal en sus artículos 1, 4.2 y 4.3;
5. En fecha 19 de abril de 2012, la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, remitió una comunicación al **INDOTEL** indicando la disminución del alcance de su solicitud, con el objetivo de cumplir con los requisitos para ser inscrita en el Registro Especial. De igual forma, aportó información técnica sobre los servicios que pretendía proveer, enmarcándose los mismos dentro de los servicios de valor agregado;
6. Por medio de su informe legal No. DA-I-000026-12, de fecha 25 de junio de 2012, la Lic. Ana Gisselle Valerio Valerio, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: *[...] la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, **cumple** con todas las formalidades establecidas por el Reglamento en el precitado Reglamento, por lo que no presentamos objeción a que sea inscrita en el Registro Especial para servicios de valor agregado.*”;

7. En ese sentido, en fecha 26 de junio de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000163-12, la presente solicitud de Inscripción en Registro Especial, recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un Registro Especial que el órgano regulador llevará al efecto”.*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1º, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1º del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;* que asimismo, el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **AIATEK, S. R. L.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento de Concesiones, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene este órgano regulador para la provisión de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el literal “a” del artículo 29.2, del citado Reglamento, establece que los servicios de valor agregado, incluyen entre otros, los servicios de información, facsímil y correo de voz, servicios estos que precisamente pretende ofrecer la sociedad **AIATEK, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe*

*un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción en registro especial podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la empresa **AIA TEK, S. R. L.**, es una sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al **INDOTEL** su inscripción en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la provisión de servicios de valor agregado en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **AIA TEK, S. R. L.**, para la provisión de servicios de valor agregado, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley y 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, la Lic. Ana Gisselle Valerio Valerio, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000026-12, de fecha 25 de junio de 2012, relativo a la solicitud realizada por la sociedad **AIA TEK, S. R. L.**, determinó el cumplimiento de todas las formalidades establecidas por el Reglamento de Concesiones Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, a los fines de que dicha sociedad pueda ser inscrita en el registro especial que guarda este órgano regulador para la provisión de servicios de valor agregado en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000163-12 el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **AIA TEK, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la provisión de servicios de valor agregado consistente en servicios de facsímil, información y correo de voz, en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende que procede inscribir a la sociedad **AIA TEK, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la proveer servicios de valor agregado consistentes en servicios de facsímil, información y correo de voz, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las comunicaciones presentadas por la sociedad **AIATEK, S.R.L.**, en fechas 30 de septiembre de 2011 y 19 de abril de 2012, mediante las cuales solicita al **INDOTEL**, su inscripción en el Registro Especial;

VISTO: El acuerdo o contrato suscrito entre la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** y la sociedad **AIATEK, S.R.L.**, en fecha 11 de agosto de 2008;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000026-12, de fecha 25 de junio de 2012, realizado por la Lic. Ana Gisselle Valerio Valerio, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000163-12 de fecha 26 de junio de 2012, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **AIATEK, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **AIATEK, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para proveer servicios de valor agregado, consistentes en servicios de facsímil, información y correo de voz, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años contado a partir de la fecha de notificación de la presente decisión.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **AIATEK, S.R.L.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **AIATEK, S.R.L.** y a la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva